

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	7
Artículo 1. Objeto.....	7
Artículo 2. Concepto de subvención.....	7
Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.....	8
Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.....	8
Artículo 5. Simplificación y reducción de cargas administrativas.....	9
Artículo 6. Obligaciones de publicidad activa.....	9
Artículo 7. Confidencialidad y protección de datos.....	9
Artículo 8. Plan estratégico de subvenciones.....	10
Capítulo II. Disposiciones comunes a las subvenciones.....	11
Artículo 9. Principios.....	11
Artículo 10. Requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones.....	11
Artículo 11. Órgano competente para la concesión de subvenciones.....	12
Artículo 12. Beneficiarios.....	12
Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y formas de acreditarlo.....	13
Artículo 14. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.....	15
Artículo 15. Entidades colaboradoras.....	17
Artículo 16. Financiación de las actividades subvencionadas.....	19
Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.....	20
Artículo 18. Tramitación anticipada.....	21
Artículo 19. Subvenciones plurianuales.....	22
Artículo 20. Subvenciones y ayudas en especie.....	23
Artículo 21. Régimen general de las garantías.....	23
TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.....	24
Capítulo I. Disposiciones Generales del Procedimiento.....	25
Artículo 22. Tipos de procedimientos de concesión.....	25
Capítulo II. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.....	25
Artículo 23. Concurrencia competitiva.....	25
Artículo 24. Iniciación.....	26
Artículo 25. Instrucción.....	27
Artículo 26. Comisión de valoración.....	28
Artículo 27. Procedimiento simplificado.....	29
Artículo 28. Propuesta de resolución provisional.....	29
Artículo 29. Reformulación de las solicitudes.....	30
Artículo 30. Resolución.....	30
Artículo 31. Modificación de la resolución de concesión.....	31
Artículo 32. Convocatoria abierta.....	32
Capítulo III. Concesión en régimen de concurrencia no competitiva.....	33

Artículo 33. Concurrencia no competitiva.....	34
Artículo 34. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva.....	34
Capítulo IV. Procedimientos de concesión directa de subvenciones.....	35
Artículo 35. Concesión directa.....	35
Artículo 36. Procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.....	35
Artículo 37. Procedimiento de concesión de subvenciones impuestas al Ayuntamiento de Córdoba por una norma de rango legal.....	36
Artículo 38. Procedimiento de concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.....	36
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.....	37
Capítulo I. Procedimiento de gestión de subvenciones.....	37
Artículo 39. Subcontratación de actividades subvencionadas.....	37
Capítulo II. Justificación de subvenciones.....	39
Artículo 40. Justificación de las subvenciones municipales.....	39
Artículo 41. Modalidades de justificación de las subvenciones.....	39
Artículo 42. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones.....	40
Artículo 43. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.....	41
Artículo 44. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.....	42
Artículo 45. Cuenta justificativa simplificada.....	43
Artículo 46. Justificación mediante estados contables.....	44
Artículo 47. Justificación mediante módulos.....	45
Artículo 48. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.....	45
Artículo 49. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones.....	46
Capítulo III. Gastos subvencionables.....	46
Artículo 50. Gastos subvencionables.....	46
Capítulo IV. Comprobación de las subvenciones.....	49
Artículo 51. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones.....	49
TÍTULO IV. APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.....	50
Capítulo I. Aprobación del gasto y del pago.....	50
Artículo 52. Aprobación del gasto.....	50
Artículo 53. Pago de la subvención.....	50
Capítulo II. Del procedimiento de reintegro y pérdida del derecho al cobro.....	52
Artículo 54. Causas del reintegro y de la pérdida del derecho al cobro de la subvención.....	52
Artículo 55. Procedimiento de reintegro.....	53
Artículo 56. Devolución a iniciativa del perceptor.....	54
TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	55
Artículo 57. Concepto de infracción y responsables.....	55
Artículo 58. Procedimiento sancionador en materia de subvenciones.....	55

TÍTULO VI. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SUJETOS A PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.....	56
Artículo 59. Régimen jurídico aplicable a los premios sujetos a publicidad y concurrencia...	56
Artículo 60. Procedimiento de concesión.....	56
Artículo 61. Dotación de los premios.....	57
Artículo 62. Requisitos de participación.....	57
Artículo 63. Criterios de valoración.....	57
Artículo 64. Instrucción del procedimiento.....	58
Artículo 65. Evaluación y jurado.....	58
Artículo 66. Entrega de premios.....	59
Artículo 67. Justificación.....	59
 TÍTULO VII. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA.....	59
Artículo 68. Régimen Jurídico.....	59
Artículo 69. Tipos de subvenciones.....	60
 DISPOSICIONES ADICIONALES.....	60
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN DE ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN QUE REALICEN LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO VINCULADAS O DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.....	60
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. LENGUAJE NO SEXISTA.....	60
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	61
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS. 61	
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	61
 DISPOSICIONES FINALES.....	61
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REGULACIÓN SUPLETORIA.....	61
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....	61
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.....	62

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.

Desde la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones como ley que vino a ordenar la actividad subvencional de las Administraciones Públicas y, concretamente, a nivel municipal, desde la aprobación en el año 2005 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, se han producido importantes cambios a nivel normativo en materias que inciden directamente en la regulación y tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones, especialmente en cuestiones de transparencia y administración electrónica que afectan directamente a aquel, lo que obliga a redactar una nueva norma municipal que se adapte a las recientes exigencias normativas y establezca una mayor eficacia en la tramitación del procedimiento de concesión y en su gestión presupuestaria.

El Ayuntamiento de Córdoba viene destinando importantes recursos a la acción administrativa de fomento, entendida como una exigencia del estado social y democrático de derecho. Aquella se canaliza fundamentalmente a través de la concesión de subvenciones públicas y tiene unos ámbitos de actuación muy diversos; la educación, la cultura, la participación ciudadana, la acción social, el deporte, el medio ambiente, el comercio o la empresa.

Lo que se pretende con este nuevo texto es disponer de una regulación amplia que otorgue mayor seguridad jurídica frente a terceros y que sirva de base para las convocatorias que deberán respetar sus determinaciones generales y los requisitos de objetividad y transparencia, con la finalidad de alcanzar una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos, sin olvidar ni la perspectiva administrativa ni el interés general.

II.

La presente ordenanza se estructura en Títulos, Capítulos y Artículos. Cuenta con siete Títulos que incluyen 69 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

El Título I, de disposiciones generales, lo componen dos capítulos. El primer capítulo contiene las disposiciones generales de la ordenanza; objeto de la ordenanza, concepto de subvención municipal, ámbito subjetivo de aplicación, régimen jurídico, simplificación y reducción de cargas administrativas, confidencialidad y protección de datos, el Plan Estratégico de Subvenciones y las obligaciones de publicidad activa. En el segundo capítulo, se aborda la regulación de los principios generales de gestión de las subvenciones, los requisitos previos para que puedan otorgarse subvenciones por parte del Ayuntamiento, los órganos competentes en los diferentes procedimientos en materia de subvenciones, un artículo relativo a la financiación de las actividades subvencionadas otro referido a la publicidad de las subvenciones, así como, artículos relativos a la

tramitación anticipada del procedimiento de concesión, las subvenciones plurianuales, las subvenciones y ayudas en especie, y finalmente el régimen de garantías.

Por lo que respecta al Título II, éste se estructura entorno a los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, engloba cuatro capítulos. El inicio contiene las disposiciones generales del procedimiento, en el que se incluyen los tipos de procedimientos de concesión y en los siguientes se desarrollan los mismos, distinguiendo entre el procedimiento de concurrencia competitiva, el de no concurrencia competitiva y de concesión directa.

El Título III aborda la gestión y justificación de las subvenciones municipales. Este título se divide en cuatro capítulos que incluyen: el régimen de subcontratación, los diferentes aspectos relacionados con la justificación de las subvenciones y las modalidades de cuenta justificativa, los gastos subvencionables y en el último capítulo, la comprobación y aprobación de la justificación.

Por lo que respecta al Título IV, éste contiene dos capítulos. El primer capítulo trata de la aprobación del gasto y pago de la subvención, junto con el régimen general de garantías y los supuestos en los que se podrán exigir las mismas. El Capítulo II regula el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas como subvención y el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de las subvenciones no abonadas.

En relación con las Infracciones y Sanciones en materia de subvenciones, esta regulación se contienen en el Título V, donde encontramos el concepto de infracción, los responsables y el procedimiento sancionador en materia de subvenciones.

Se ha incluido un título específico, Título VI, relativo a la concesión de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza que esté sujeto a publicidad y concurrencia y que se engloben en el ámbito de aplicación objetiva del concepto de subvención de esta Ordenanza.

Por otro lado, en materia de cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria se introduce el Título VII.

En cuanto a las disposiciones, la disposición adicional primera se refiere al régimen de entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, y la disposición adicional segunda al lenguaje no sexista.

La disposición transitoria única establece el régimen transitorio de los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la Ordenanza.

La disposición derogatoria recoge la derogación de las disposiciones normativas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la Ordenanza.

La disposición final primera se refiere a la regulación supletoria.

La disposición final segunda recoge el título competencial por el que se dicta la Ordenanza.

La disposición final tercera regula la entrada en vigor.

III.

Esta Ordenanza ha sido elaborada acorde con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad, la aprobación de esta Ordenanza resulta el instrumento jurídico imprescindible para dar respuesta a los cambios normativos realizados desde la aprobación de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, en el año 2005.

Por su parte, en aplicación del principio de eficacia, la Ordenanza sólo recoge las cargas administrativas y las obligaciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de las razones de interés general que la motivan, efectuando una simplificación y racionalización de la gestión administrativa de los recursos públicos empleados en ello.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la regulación es la estrictamente necesaria para poder lograr el objetivo perseguido por la propia norma, que no es otro que garantizar el principio de seguridad jurídica, es decir, la Ordenanza está adaptada a los cambios normativos que inciden en el proceso de concesión de subvenciones, así, se cita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

En aplicación de los principios de transparencia, participación y publicidad, se ha seguido, en la elaboración de la norma los trámites de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurando la participación ciudadana.

Por último, esta Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones, la presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico municipal de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Córdoba y por sus organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Córdoba o cualquiera de sus organismos públicos, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se efectúe sin contraprestación directa por el beneficiario, esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, con el fin de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público.

2. Será aplicable el régimen establecido en esta ordenanza a los premios otorgados previa solicitud del beneficiario.

3. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones y, además:

a) Las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales previstas anualmente en los presupuestos municipales. Estas asignaciones se regularán en la forma en que determine la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el correspondiente acuerdo de Pleno o lo que se regule sobre las mismas en las bases de ejecución del presupuesto.

b) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

c) Subvenciones a concesionarios de servicios públicos para cubrir déficit de explotación, que se regirán por lo establecido en el correspondiente contrato.

d) Las subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o por sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público, en las que las entidades contempladas en el artículo 3 de esta ordenanza actúen como entidad colaboradora.

- e) Aportaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, fundaciones, asociaciones, etc., en las cuales está representada la propia entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f) Aportaciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación a las subvenciones que concedan el Ayuntamiento de Córdoba y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, en la medida en que las subvenciones que otorguen estos últimos sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.
2. La concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba se ajustará al procedimiento elaborado por la entidad, de acuerdo con los principios de gestión y de información contenidos en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en atención a lo dispuesto en esta ordenanza para dichas entregas.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo se registrarán por:
 - a) La presente Ordenanza de Subvenciones.
 - b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
 - c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).
 - d) Las Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

Por las ordenanzas específicas que para las distintas modalidades de subvenciones pudieran aprobarse, así como, por el resto de normativa aplicable.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Artículo 5. Simplificación y reducción de cargas administrativas.

Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente ordenanza deberán estar adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la legislación de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones públicas, así como en la normativa municipal en materia de administración electrónica. En particular, se deberá evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias y se deberá facilitar el acceso a la información a través de la utilización de un lenguaje claro, sencillo y accesible.

Todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Este requerimiento será tenido también en cuenta en relación con los impresos o formularios a utilizar y con la documentación o datos que se exijan al interesado.

Artículo 6. Obligaciones de publicidad activa.

La información relativa a la planificación estratégica de subvenciones, los procedimientos de concesión de subvenciones y de premios, así como las subvenciones concedidas serán publicadas en los términos previstos en la normativa en materia de transparencia.

Artículo 7. Confidencialidad y protección de datos.

En aquellos procedimientos de subvenciones y premios que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 8. Plan estratégico de subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Córdoba, así como sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en el Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba será aprobado por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Delegación competente en materia de Hacienda. El Plan tendrá una vigencia de 3 años, no obstante podrá ser actualizado durante la misma.

3. Se podrán prorrogar créditos presupuestarios, pero no subvenciones nominativas.

4. El acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, junto con el texto completo del mismo, será comunicado a los servicios gestores a los efectos oportunos.

Igualmente, el Plan Estratégico de Subvenciones, así como sus actualizaciones e informes anuales de evaluación, seguimiento y liquidación, se publicarán en portal de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siéndole de aplicación cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

5. De conformidad con el artículo 12.1. c) del RLGS, los servicios gestores, como responsables de la gestión de las diferentes líneas de subvenciones incluidas en dicho precepto, deberán establecer los indicadores y la periodicidad con la que serán analizadas. Estos indicadores estarán relacionados con los objetivos del Plan y deberán servir para ofrecer la información precisa al objeto de determinar el grado de consecución de los mismos.

6. Anualmente y tras la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, los servicios gestores remitirán a la Delegación competente en materia de Hacienda un informe anual de seguimiento y evaluación de la subvención, con las desviaciones producidas respecto a lo recogido en el plan, así como, el grado en el que se han alcanzado los objetivos previstos, todo ello en los plazos y de la forma que el propio Plan establezca.

7. La Delegación competente en materia de Hacienda, antes del 30 de junio de cada año, realizará un informe resumen anual consolidado de la evaluación de las subvenciones ejecutadas en el ejercicio anterior de todos los entes intervinientes, que recoja porcentaje de ejecución, desviaciones respecto al Plan aprobado y grado de consecución de los objetivos.

Dicho informe de evaluación anual será puesto en conocimiento de la Intervención General y se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

8. Si como resultado de los informes anuales de seguimiento y evaluación se concluye que alguna línea de subvención no alcanza los objetivos o resultan inadecuados a los recursos invertidos, podrá ser modificada, sustituida o, en su caso, eliminada, a través de la modificación del Plan estratégico de subvenciones. Asimismo, se podrá ampliar el crédito previsto para determinadas líneas de

subvención si, como resultado de los informes anuales de seguimiento y evaluación, se han superado los objetivos propuestos en el Plan.

Capítulo II. Disposiciones comunes a las subvenciones.

Artículo 9. Principios.

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. En particular, se deberán observar los principios de objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, de manera que incluyan de forma detallada la descripción de los proyectos o actividades subvencionables, así como de los procedimientos e indicadores para evaluar los resultados, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación.

Artículo 10. Requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones.

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa vigente.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 11. Órgano competente para la concesión de subvenciones.

1. Es competente para la aprobación de la convocatoria, de las bases reguladoras de la subvención y para la resolución, en el ámbito del Ayuntamiento de Córdoba, la Junta de Gobierno Local. En el caso de los organismos públicos, dependientes de aquel, será competente para la convocatoria y aprobación de las bases reguladoras el órgano que se establezca en sus estatutos.

2. La instrucción del procedimiento de concesión, propuesta de resolución y declaración de desistimiento corresponderá a los órganos gestores en la forma establecida en las Bases Reguladoras, o en la convocatoria
3. La evaluación de solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, con la composición y las funciones establecidas en la presente ordenanza y las que se prevea en las Bases Reguladoras de la subvención.
4. Es competente para el inicio y resolución del procedimiento de reintegro la Junta de Gobierno Local, así como, la declaración de pérdida del derecho a la percepción de la subvención, sin perjuicio de su delegación en otros órganos. La instrucción de dichos procedimientos será competencia del órgano gestor establecido en las Bases Reguladoras.
5. Será competente para acordar el inicio y la resolución del procedimiento sancionador en materia de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 apartado 1º letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran efectuarse.

Artículo 12. Beneficiarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la LGS, tendrán la condición de beneficiarios de subvenciones las personas que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria, convenio o resolución, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. También pueden ser beneficiarios:
 - a) Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de entidades, e incluso entidades de cooperación internacional al desarrollo y otros beneficiarios internacionales en cuyo caso a efecto de código fiscal podrá aportarse otro documento que acredite su identificación.
 - b) También serán válidas agrupaciones permitidas por las leyes.
 - c) Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos,

actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y formas de acreditarlo.

1. Podrán acceder a la condición beneficiario de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en el artículo 12 de la presente ordenanza, en las que concurren las circunstancias previstas en la misma, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión y en las que no concorra ninguna de las circunstancias establecidas en los puntos 2 y 3 de artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe, las del punto 2, en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio.

2. No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13 de la LGS, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e):

a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.

b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia. Las convocatorias de estas subvenciones podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

3. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Córdoba o sus organismos públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario quienes consten inhabilitados para acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

5. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS se realizará por los medios establecidos en el apartado 7 del citado artículo.

6. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditarán mediante la presentación, por la persona o entidad solicitante, ante el órgano concedente de la subvención, de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del RLGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda de la Junta de Andalucía, el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba y la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable, cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

- a) Aquellas subvenciones dirigidas exclusivamente a personas físicas como beneficiarios, en las que la cuantía a otorgar a cada uno no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros
- b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.
- c) Cuando concurra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del RLGS.

7. No será necesario acompañar a las solicitudes las certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Junta de Andalucía, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Córdoba, cuando se haya autorizado a la administración municipal para recabar los correspondientes certificados directamente por la unidad administrativa instructora del procedimiento. En el supuesto de no autorizar al Ayuntamiento de Córdoba a recabar los mismos, la persona interesada estará obligada a adjuntarla con la presentación de la solicitud de subvención y en aquellos momentos del procedimiento en los que pueda proceder.

8. Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Córdoba cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe al órgano de gestión tributaria del Ayuntamiento de Córdoba.

9. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión, salvo que el propio certificado señale otro distinto. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento de la unidad administrativa instructora de la subvención, una certificación o declaración actualizada, si no se hubiese autorizado a la unidad instructora recabar de oficio los mismos.

10. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sociales y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento anterior al pago.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectivas bases reguladoras, convenio o resolución de concesión.

Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas, cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Son obligaciones de personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención. La justificación se ha de presentar en el plazo y en la forma indicado y las facturas soporte del empleo de los fondos deben estar pagadas antes de la finalización del plazo de

justificación, salvo que sea aplicable otro plazo de pago en aplicación de la normativa correspondiente.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Ayuntamiento de Córdoba.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras específicas de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

j) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

3. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

4. Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.
5. No obstante, cada convocatoria podrá fijar además de las obligaciones de los beneficiarios generales del apartado anterior, las específicas que se consideren oportunas en cada caso.
6. Para observar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad subvencionada, esta deberá ejecutar el proyecto con las condiciones expuestas en las Bases Regulatoras y en la presente ordenanza, cuyo incumplimiento parcial implicará la minoración proporcional de la subvención con las condiciones y porcentajes establecidos en esta ordenanza, como reintegro parcial que se tramitarán como minoración del importe en el pago final de acuerdo con lo señalado en los artículos 37.2 y 17.3 letra n) de la LGS.

Artículo 15. Entidades colaboradoras.

1. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras es el establecido como legislación básica en la LGS y en el RLGS, con las especialidades que se recogen en la presente Ordenanza.
2. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias se efectúe a través de un entidad colaboradora.
3. Serán entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Córdoba o de sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Dichos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.
3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Dichas entidades deberán acreditar no encontrarse incurso en dichas circunstancias, por los medios establecidos en el artículo 13.7 de la LGS.

Del mismo modo, no podrán ser beneficiarias de subvenciones en los procedimientos cuya gestión les haya sido encomendada.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 15 de la LGS, las referidas entidades deberán colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, en las condiciones en que se establezca en el convenio.

4. En el supuesto que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

5. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora, serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas.

6. Será órgano competente para convocar y seleccionar entidades colaboradoras, sujetas a derecho privado, la Junta de Gobierno Local. Dicha competencia podrá ser delegada. La competencia para la aprobación del gasto se regirá por las normas y delegaciones vigentes en cada momento.

7. Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a los beneficiarios se establecerán en el correspondiente convenio de colaboración que suscribirá el Ayuntamiento de Córdoba o sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo con las entidades colaboradoras.

8. El importe por la compensación por los gastos incurridos por parte de la entidad colaboradora y la justificación de los mismos, se establecerá en el convenio de colaboración que, en el caso de las entidades sujetas a derecho privado, se acompañará el modelo de convenio de colaboración a suscribir y el importe o porcentaje de los gastos por compensación a abonar a la misma.

Artículo 16. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes sobre el total del presupuesto de la actividad destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

2. Se deberá establecer en las bases reguladoras, convocatoria o resolución el porcentaje máximo sobre el presupuesto que podrá alcanzar la subvención y, en su caso, el importe máximo de la misma, siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria.

3. La cuantía individualizada que otorgue el Ayuntamiento se determinará de acuerdo a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. En cada convocatoria se especificará el

tanto por cierto máximo a conceder de la cantidad solicitada para el proyecto y siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria.

4. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención.

5. En el supuesto de un eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Córdoba se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total del proyecto ejecutado, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

6. Si no se indicase porcentaje en la convocatoria, resolución o convenio, se entenderá que la aportación pública consiste en un importe cierto –sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total–, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria aportar la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

7. La actividad subvencionada podrá cofinanciarse con recursos propios (o ajenos) de la persona o entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente, cuando así se establezca en las respectivas bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio.

8. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en las bases reguladoras, convocatorias, acuerdos o convenios de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:

a) En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

b) Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la persona beneficiaria deberá reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Córdoba, organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo se publicarán en la página web del Ayuntamiento, con indicación detallada de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.

A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. La sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo, sin perjuicio de las obligaciones de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se incluirá en todo caso el contenido siguiente:

a) Información general sobre la subvención, con información extractada de su ordenanza o norma reguladora, así como el enlace a la misma.

b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deban utilizar por las personas interesadas.

4. La resolución del procedimiento se publicará en los lugares establecidos por las bases reguladoras de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de su difusión por otros medios.

5. Las bases reguladoras, la convocatoria, convenio o resolución de las subvenciones podrán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

6. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los mismos términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

8. El tratamiento de los datos de carácter personal solo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo a la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

9. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 18. Tramitación anticipada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del RGLS, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos del Ayuntamiento de Córdoba u entidad concedente.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Córdoba aprobado por la Junta de Gobierno Local, correspondiente al ejercicio siguiente, pendiente de aprobación definitiva por el Pleno, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 19 . Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión, siempre que la subvención no sea nominativa.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

4. El Pleno, de forma extraordinaria, podrá ampliar el porcentaje o número de anualidades. Asimismo, podrá alterar el porcentaje o número de anualidades, mediante su inclusión de forma expresa en las bases de ejecución del presupuesto o anexo al mismo.

5. El ritmo de ejecución de la subvención y su justificación determinará la posible inclusión del primer pago adelantado con cargo al presupuesto vigente y un segundo pago, o final, una vez presentada la justificación con cargo al presupuesto del ejercicio/s siguiente/s.

Aquellos proyectos cuya ejecución y/o justificación se extienda a dos ejercicios podrán aplicar las obligaciones gestionadas en el porcentaje correspondiente (normalmente 75 % en el primer pago y 25 % en el segundo).

Este apartado será aplicable a todas las subvenciones, especialmente en casos donde la justificación se presenta una vez terminado el ejercicio en que se concedió.

Artículo 20. Subvenciones y ayudas en especie.

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la LGS, se entenderá subvención o ayuda en especie cuando ésta consista en la entrega de bienes, derechos o servicios

cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, sin contraprestación y con sujeción a las demás condiciones establecidas en el art. 2.1 de la citada Ley General de Subvenciones. En particular, se incluyen:

- a) Los premios, trofeos y otros galardones obtenidos por el beneficiario en virtud del resultado de un procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) Los bienes muebles, derechos o servicios que se adquieran con la finalidad exclusiva de ser entregados a un beneficiario, individual o colectivo, aunque la adquisición y entrega no sean coetáneas, tales como prótesis, alimentos y similares.

2. Las ayudas en especie destinadas a financiar operaciones corrientes, se imputarán al capítulo IV. Al capítulo VII, se aplicarán las ayudas de la misma clase destinadas a operaciones de capital. En ambos casos quedarán sujetas a la LGS y al RLGS.

3. La colaboración o participación en eventos que no organice el Ayuntamiento de Córdoba deberán tramitarse como subvención o ayuda en especie del capítulo IV de gasto, pudiendo concederse como subvención excepcional prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones previo informe del máximo responsable de la unidad administrativa correspondiente y contrato de suministro o servicio, con posterior entrega al beneficiario.

4. Para la concesión directa de ayudas en especie o subvención, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de delegaciones de la Junta de Gobierno Local, según cuantía y órgano competente.

Artículo 21. Régimen general de las garantías.

1. Las bases reguladoras, acuerdo de concesión o convenio podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrán exonerar de la obligación de prestar garantía de forma debidamente motivada cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o de las especiales características del beneficiario así lo justifiquen.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio establezcan otra cosa, las entidades y beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del RLGS.

Asimismo, con carácter general, quedan exoneradas de la constitución de garantías las entidades sin ánimo de lucro cuando el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, salvo que las Bases de Ejecución del presupuesto establezcan otra cosa.

3. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías se constituirán por el importe de los mismos incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse.

4. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en la normativa reguladora de la contratación administrativa.

5. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles, las convocatorias podrán exigir garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda, sin perjuicio de la preceptiva inscripción en los registros correspondientes de la obligación de destinar los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Capítulo I. Disposiciones Generales del Procedimiento.

Artículo 22. Tipos de procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba podrán ser concedidas:

- a) En régimen de concurrencia competitiva.
- b) En régimen de concurrencia no competitiva.
- c) De forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Toda propuesta de aprobación de convocatoria pública de subvenciones o de concesión directa deberá incorporar una memoria en la que, además de incluir los extremos que, según los casos, exija

la normativa de aplicación, se identifiquen los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir, así como los procedimientos e indicadores previstos para evaluar los resultados.

Capítulo II. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 23. Concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.

A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada una de las bases reguladoras específicas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

2. La convocatoria, que será aprobada por el órgano competente y tendrá necesariamente el contenido mínimo fijado en el artículo siguiente, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la LGS, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor, por lo que en la tramitación de las subvenciones en concurrencia competitiva deben participar al menos tres intervinientes:

- Un instructor del expediente.
- Un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración.
- Un órgano que resuelva.

Los criterios para la valoración de las solicitudes vendrán recogidos en la convocatoria pudiendo ser de dos tipos: *generales* (que podrán valorar el contenido de los proyectos en su conjunto, presupuesto y forma de financiación) y *específicos* (necesarios para garantizar la eficacia y viabilidad de los proyectos).

Artículo 24. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la LGS y su reglamento de

desarrollo, así como los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva “*subvención reglada*”.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes no pudiendo ser inferior a cinco días hábiles.
- h) Plazo de resolución y notificación que no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo superior.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Criterios de valoración de solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar con el proceso de valoración.
- m) Medio de notificación o publicación.

3. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en modelo o formulario normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria, acompañada de los documentos e informes determinados en la convocatoria. No obstante, la misma podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

4. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de

personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

- a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- b) Nombrar a un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá desistido de su petición.

Artículo 25. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde, en cada caso, al jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o al técnico municipal que se designe en la convocatoria.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

c) Formulación de propuesta de concesión de la subvención al órgano concedente a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, en su caso.

Artículo 26. Comisión de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado Comisión de valoración, el cual también será encargado de formular propuesta de concesión al órgano concedente a través del instructor.

2. La comisión de valoración estará compuesta, al menos, por un presidente y dos vocales, los cuales habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Córdoba, uno de los vocales hará las funciones de secretario/a.

El instructor del procedimiento de la concesión de la subvención no podrá formar parte de la Comisión de valoración.

3. La convocatoria podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración podrá requerir a los solicitantes, a través del instructor, la ampliación contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

5. La Comisión de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que concretará el resultado de la misma y en su caso, una prelación de solicitudes.

Artículo 27. Procedimiento simplificado.

1. La convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado de valoración en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.
- b) Cuando en la respectiva convocatoria se disponga que el crédito destinado a la subvención se prorrateará entre todos los beneficiarios de la misma. En este supuesto, la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

2. En los supuestos citados en el punto anterior, el informe de la comisión de valoración deberá ser sustituido por un informe emitido por un técnico adscrito a la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o, en ausencia de este, un técnico que se designe en la convocatoria.

Artículo 28. Propuesta de resolución provisional.

1. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración o, en su caso, del técnico correspondiente, efectuará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma establecida en la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Finalizado en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma y los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a los interesados para que comuniquen la aceptación. La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria.

3. La propuesta de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Córdoba, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 29. Reformulación de las solicitudes.

1. En el caso de que el Ayuntamiento de Córdoba, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la misma, y siempre, que en todo caso, no se dañen derechos a de terceros.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 30. Resolución.

1. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor.

2. La resolución habrá de ser motivada de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. En la resolución constará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de la puntuación obtenida y el importe de la subvención concedida, y en su caso, el porcentaje subvencionado. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, de las restantes.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria serán inadmitidas, por extemporáneas. Asimismo, serán excluidas las solicitudes que no cumplan o no acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos en la convocatoria y demás previstos en esta Ordenanza.

4. Cuando así se establezca en la convocatoria, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

6. Salvo que la convocatoria establezca otra forma de aceptación, transcurridos 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución de concesión.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

8. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos de los indicados en la misma.

Artículo 31. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión. De igual forma, dará lugar a la modificación las circunstancias que se establezcan en las bases reguladoras.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad interesada.

3. La persona o entidad beneficiaria podrá instar al órgano concedente la iniciación del procedimiento de modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos

de ejecución y justificación, siempre que dicha modificación no afecte a la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, a sus aspectos fundamentales, ni perjudique derechos de terceros. La modificación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos concretos propuestos por el beneficiario que fueron razón del otorgamiento de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención concedida.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, indicando las circunstancias concretas que la motivan, y se presentará de forma inmediata a la aparición de dichas circunstancias y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución o de justificación inicialmente concedido.

5. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido.

6. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

7. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a los dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 32. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

3. El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.
4. Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.
5. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.
6. Para poder hacer uso de la convocatoria abierta deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
 - b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
 - c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

Capítulo III. Concesión en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 33. Concurrencia no competitiva.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa aprobación de las bases reguladoras y convocatoria pública.
2. Procederá recurrir a este procedimiento cuando la subvención tenga como objeto beneficiarios en los que concurre una determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni una prelación entre las mismas.
3. Se tramitará el procedimiento de concurrencia no competitiva cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo establecido, con el fin de adjudicar la subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.

4. Cada solicitud de subvención será tramitada, resuelta y notificada de forma individual.
5. En las bases reguladoras de las subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto municipal, se podrá prever la posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida
6. El plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado hasta cinco días hábiles más, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano competente, cuando la aportación de documentos requeridos presente dificultades especiales.
7. Cuando las bases reguladoras de la subvención establezcan la obligación de aceptación expresa de la misma por parte de la persona beneficiaria, en la notificación de resolución de concesión se comunicará a la persona solicitante la necesidad de que presente dicha aceptación en el plazo de quince días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciere, se procederá a dejar sin efecto la mencionada resolución de concesión.
8. La resolución se motivará con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, el contenido se adecuará a lo establecido en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva será el mismo que el establecido en la presente Ordenanza para el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva excepto lo relacionado con los criterios de valoración de las solicitudes, la Comisión de valoración y el procedimiento simplificado.

Capítulo IV. Procedimientos de concesión directa de subvenciones.

Artículo 35. Concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Córdoba. A estos efectos se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales aquella en que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en los estados de gastos de los citados Presupuestos Generales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 36. Procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Córdoba, se iniciará de oficio por la unidad gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de la persona interesada, y finalizará con la resolución de concesión o el convenio.

2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Córdoba, debiendo incluir en su redacción los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputan los gastos y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

2. El expediente tramitado al efecto contendrá la siguiente documentación:

- a) Modelos de solicitud requeridos por la unidad tramitadora del procedimiento de concesión a la persona o entidad beneficiaria.
- b) Documentos contables preceptivos, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) Informe jurídico con propuesta de resolución que contenga la evaluación de la documentación presentada y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, citada en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- d) Informe de fiscalización previa del expediente por el Servicio de Intervención.

- e) Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local u órgano en el que ésta delegue, efectuada por el Concejal Delegado correspondiente.
- f) Acuerdo de Junta de Gobierno Local u órgano en el que ésta delegue.
- c) Firma del correspondiente convenio de colaboración que sirva como instrumento para canalizar la subvención nominativa, firmado por el Alcalde y por la persona o entidad interesada.
- g) Registro del convenio en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 37. Procedimiento de concesión de subvenciones impuestas al Ayuntamiento de Córdoba por una norma de rango legal.

1. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Córdoba por una norma con rango legal, se registrarán por dicha norma y las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Córdoba.

2. Cuando la norma de rango legal que determina su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 38. Procedimiento de concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se iniciarán de oficio por el centro gestor competente por razón de la materia, o a instancia del interesado y finalizará con la resolución de concesión.

A este respecto, se entenderán razones de interés público acreditadas cuando las subvenciones traten de satisfacer una necesidad sobrevenida como consecuencia de acontecimientos catastróficos.

Del mismo modo, se entenderán razones acreditadas que dificulten su convocatoria pública cuando se den circunstancias relacionadas con la protección de datos sensibles o cuando se acredite la existencia de un único beneficiario.

2. Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse entre otros criterios indicativos no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos de personas especialmente necesitadas, la promoción turística local y la cultura y tradiciones de la ciudad, la relación con la política pública municipal de paz y solidaridad, aquellos destinados a la ayuda humanitaria o que

promuevan la solidaridad, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

3. En el expediente que se tramite al efecto y sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se incluirá una memoria del órgano gestor competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

4. Por parte de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación competente en materia de Hacienda, se dictarán las instrucciones necesarias para establecer el procedimiento por el que el órgano gestor tramitará el expediente de concesión de las subvenciones de este artículo.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Capítulo I. Procedimiento de gestión de subvenciones.

Artículo 39. Subcontratación de actividades subvencionadas.

1. Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En caso de permitirse la subcontratación por las bases reguladoras, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras específicas.

3. El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando así haya sido previsto expresamente en las convocatorias o en las bases reguladoras que apruebe el Ayuntamiento de Córdoba. Estas fijarán los límites cuantitativos máximos permitidos y en el caso de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad subvencionada.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. Los beneficiarios serán responsables de la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.

6. La admisión de la subcontratación depende de su previsión en la convocatoria de la subvención, convenio o resolución.

Capítulo II. Justificación de subvenciones.

Artículo 40. Justificación de las subvenciones municipales.

- 1. Los perceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento y demás organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, vendrán obligados a justificar el 100% del coste de ejecución del proyecto.
- 2. En las bases reguladoras o en la resolución por la que se conceda una subvención, se deberá indicar una mención a su justificación de acuerdo con la LGS, su reglamento y a lo contenido en la presente Ordenanza.

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la LGS, en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, con sujeción a los siguientes criterios:

- a) La justificación se realizará ante el órgano concedente.
- b) La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio, o en la resolución de concesión y deberá revestir, de forma ordinaria, la forma de cuenta justificativa del gasto realizado añadiendo copia de las facturas soporte con indicación de fecha de pago de las mismas.
- c) No obstante, la convocatoria, convenio o resolución podrá señalar otras formas previstas en la normativa como módulos, estados contables o incluso declaraciones demostrativas de actitud siempre que de forma indubitada acrediten la actitud o realización de la misma, sin perjuicio de los controles que puedan efectuarse tanto de forma previa como a posteriori.

4. Las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia no competitiva no requerirán otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en las bases de la convocatoria, de estar incurso en la situación subvencionable, previamente a la concesión. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adoptar las medidas de comprobación y control que tenga por conveniente.

Artículo 41. Modalidades de justificación de la subvenciones.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades, en función de lo que dispongan las bases reguladoras o el convenio de concesión:

- a) Cuenta justificativa, en la modalidad de:
 - Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
 - Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
- b) Cuenta justificativa simplificada.
- c) Presentación de estados contables.
- d) Acreditación mediante módulos.

2. La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y la aplicación dada a los fondos recibidos.

Artículo 42. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones.

1. Las bases reguladoras de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni las bases reguladoras, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será, con carácter general, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Artículo 43. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo a través de los modelos de memoria de justificación de subvenciones establecidos en las bases reguladoras o mediante la aprobación de modelos generales por parte de la Junta de Gobierno Local.

La entidad deberá cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de memoria de justificación de subvenciones establecida.

En todo caso, la memoria de justificación de la actividad subvencionada deberá venir suscrita por la persona beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de lo que establezcan las bases reguladoras.

2. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde especificará con el máximo detalle: Las actividades realizadas, el número de participantes, los resultados obtenidos y las desviaciones respecto del proyecto original.

El formato de esta memoria está estrechamente relacionado con el documento de formulación del proyecto, de modo que mantiene una continuidad entre lo planificado (formulación del proyecto o reformulación del proyecto) con lo que se ha realizado (ejecución), y lo conseguido definitivamente (resultado y grado de consecución de los objetivos previstos).

Cualquier información significativa deberá ser incluida en la memoria técnica.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. La memoria económica especificará con el máximo detalle, la relación entre las actividades realizadas y los justificantes de gastos aportados, a través de un documento narrativo o explicativo que recoja toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, así como una relación de gastos que detalle las facturas en la forma más adelante indicada.

Las entidades receptoras de subvenciones vendrán obligadas a justificar el 100 % del coste total del proyecto, y deberán incluir en la memoria económica de justificación correspondiente, los siguientes documentos: relación de facturas o cuadrante económico de gastos del coste total del proyecto (y no solo del importe subvencionado), conteniendo los datos del proveedor que emite las facturas, nombre, número de identificación fiscal, concepto facturado con el debido detalle, importe total de la factura e importe que se imputa a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.

3. Por parte de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación competente en Hacienda se aprobarán instrucciones en las que se especificarán los extremos que deberán figurar en las bases reguladoras respecto a las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil

4. Para gastos de cuantía superior a los límites del contrato menor (establecido en la Ley de Contratos del Sector Público) se deberán aportar los tres presupuestos presentados por los diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS. En caso de no efectuarse la recepción de dichos presupuestos, solicitados por el beneficiario, deberá aportarse los justificantes de haberlos solicitado.

5. Declaración de otros ingresos públicos o privados que han financiado el resto del proyecto.

6. Otros documentos que deban acompañar a la cuenta justificativa que establezcan las bases reguladoras.

7. Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no fuera preciso presentar la documentación prevista en el presente artículo, la convocatoria, las bases reguladoras, la resolución o convenio determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 44. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. La convocatoria de la subvención, previa motivación, podrá prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 del RGLS siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la convocatoria de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del citado Reglamento, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las Bases Regulatoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 del citado RLGs se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

7. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

Artículo 45. Cuenta justificativa simplificada.

1. Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrán tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, con el contenido que se establezca en las bases reguladoras, incluyendo siempre:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de otorgarse la subvención con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El órgano competente comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario, para su aportación en el plazo de 10 días, la remisión de los justificantes de gasto y pago seleccionados y,

en su caso, la documentación complementaria de los mismos. Tanto el órgano competente para la comprobación de la subvención como la Intervención General del Ayuntamiento de Córdoba podrán solicitar cualquier aclaración, copia de factura, auditoría independiente u otros datos para cualquier aclaración o mejor definición.

3. Por parte de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación competente en materia de Hacienda, se aprobarán instrucciones en las que se especificarán los extremos que deberán figurar en las bases reguladoras respecto a las técnicas de muestreo y el proceso para obtener la evidencia a la que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Artículo 46. Justificación mediante estados contables.

1. La justificación mediante estados contables será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del RLGS y, en particular, respecto de las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de entidades sin ánimo de lucro participadas por el Ayuntamiento de Córdoba, y cuyo presupuesto no esté integrado en el presupuesto general de este.

2. En los supuestos en que proceda, dichos estados serán los que deba elaborar la persona solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. A los estados contables se les podrá solicitar que acompañen la documentación siguiente:

- a) Testimonio del registro contable del ingreso de la subvención mediante acreditación expedida por la persona responsable de la contabilidad de la entidad receptora.
- b) Acreditación de que las cuentas anuales han sido remitidas al registro público en que están inscritas, en el supuesto de tratarse de asociaciones o en el caso de las fundaciones, a la entidad que ejerce el protectorado.
- c) El informe de auditoría que corresponda conforme al sistema previsto en la regulación a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

Artículo 47. Justificación mediante módulos.

1. Se efectuará la justificación de la subvención mediante el sistema de módulos en las subvenciones cuya regulación así lo prevea, cuando sean medibles en unidades físicas bien las actividades financiadas o bien los recursos necesarios para su realización. En las bases reguladoras de la subvención deberá precisarse la clase de unidad física utilizada, así como el valor unitario asignado a cada módulo.

2. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:
- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 1. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 2. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
 3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y su procedencia.
3. Las personas beneficiarias que estén acogidas al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

Artículo 48. Peculiaridades de la justificación por parte de entidades colaboradoras.

1. La justificación que hayan de realizar las entidades colaboradoras en materia de subvenciones, comprenderá tanto la acreditación de la entrega de los fondos correspondientes a las personas beneficiarias como la presentación ante el órgano concedente de las justificaciones aportadas por las personas beneficiarias y podrá extenderse no solo a la aplicación de los fondos, sino también al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio celebrado con la entidad colaboradora, siéndoles de aplicación las modalidades de justificación establecidas en los artículos anteriores.
2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 49. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones.

1. Será necesario presentar por los medios permitidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común; la memoria técnica y económica y los demás documentos necesarios exigidos en la justificación, en el plazo establecido, según se haya previsto en cada convocatoria específica, convenio o resolución de concesión directa, siguiendo el procedimiento establecido en cada instrumento jurídico de canalización de la subvención.

2. La bases reguladoras, la resolución o el convenio de concesión deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables, teniendo en cuenta, en todo caso, que estarán obligados a relacionarse electrónicamente los sujetos indicados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo III. Gastos subvencionables.

Artículo 50. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se concretarán en las bases reguladoras, en la resolución o en el convenio regulador, todo ello, en el marco de lo establecido, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del RLGS.

2. No obstante, se consideran gastos subvencionables a nivel general, a los efectos que prevé esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Salvo que las bases reguladoras, la resolución de concesión o el convenio regulador de la subvención exprese lo contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determine en la norma reguladora de la subvención.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 83.2 del RLGS.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las bases reguladoras, resolución o el convenio de concesión fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la LGS y en el RLGs, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

6. El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria.

8. No tienen la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales, salvo que de forma expresa se recoja en el convenio.
- d) Aquellos que se fijen en la convocatoria.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No se consideran subvencionables los tributos municipales cuyo sujeto activo sea el propio Ayuntamiento de Córdoba. En caso de ayudas a la rehabilitación, los tributos municipales serán a costa del porcentaje de aportación de la entidad subvencionada.

10. Asimismo, en las bases reguladoras se podrá fijar la cantidad que habrá de imputarse por el beneficiario en concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada, sin que se pueda superar el 10 % de la cantidad subvencionada, entendidos estos como los gastos estructurales de la entidad que, sin ser imputables directamente a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se realice y se correspondan al periodo en que efectivamente se ejecute el proyecto.

11. El proyecto se realizará en la fecha prevista en el mismo. El plazo de ejecución no podrá ser superior a cuatro años, salvo que una norma lo habilite.

12. Si se va a imputar coste de personal a un proyecto, deberá constar por escrito el tiempo que han estado adscritos esos trabajadores a ese proyecto, indicando número de horas y la parte proporcional que se imputa de salarios y Seguridad Social.

13. El proyecto debe ejecutarse y justificarse en su totalidad. Si no se ejecuta al menos un 50 % del proyecto se entenderá como no ejecutado. Si el proyecto varía a lo largo de su ejecución deberá comunicarse al Ayuntamiento de Córdoba u ente concedente para su obligada autorización previa o modificación de la resolución de concesión.

14. De forma excepcional, el órgano competente y previo informe motivado que justifique la necesidad, interés público o la excepcionalidad, podrá aprobar la justificación de la realización de un proyecto en un importe ejecutado inferior al 50 %.

Capítulo IV. Comprobación de las subvenciones.

Artículo 51. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones.

1. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el órgano concedente de la subvención procederá a comprobar que la documentación presentada cumple los requisitos

establecidos en la presente ordenanza general, Bases de Ejecución del presupuesto y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa .

A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS. Cuando se trate de transferencias de capital, se aportará al expediente, en su caso, el acta de recepción del material y una fotografía del mismo.

2. Realizada la comprobación, la persona técnica responsable de la unidad administrativa correspondiente emitirá el correspondiente informe de conformidad con la justificación presentada. Si el informe es favorable, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

Por parte de la Junta de Gobierno Local podrá aprobarse, a propuesta de la Delegación competente en materia de Hacienda, un modelo de conformidad técnico de la justificación.

3. En el caso de las subvenciones en las que no se haya abonado anticipadamente la subvención o ésta se haya realizado parcialmente, emitido el informe, se dará traslado junto con los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y sociales y la propuesta u orden de pago firmada por el órgano competente para que, previa fiscalización del pago, se proceda al reconocimiento de la obligación y pago.

4. El informe de comprobación de la justificación también podrá señalar cumplimiento parcial y proponer la parte de la subvención que le corresponde de forma proporcional a la justificación admitida, o incluso el reintegro total o parcial en el caso de que haya habido pago anticipado.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

5. El Ayuntamiento de Córdoba u organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo que conceda la subvención velará por la documentación justificativa aportada y por el cumplimiento del plazo de presentación de la misma.

TÍTULO IV. APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Capítulo I. Aprobación del gasto y del pago

Artículo 52. Aprobación del gasto.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria aplicable.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entidades o personas públicas o privadas no declaradas en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención.

Artículo 53. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos pagos tendrán la consideración de pagos fraccionados y responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán realizarse pagos anticipados, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como, en su caso el régimen de garantías aplicable, deberá preverse expresamente en la convocatoria, resolución o convenio de concesión correspondiente.

3. Salvo que en la convocatoria, resolución o convenio de concesión correspondiente se establezca lo contrario, se realizarán pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar del RLGS.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

6. En todo caso, y a los efectos de la realización del pago de la subvención, deberá incorporarse al expediente la certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto los aspectos indicados en el art. 88.3 del RGLS siendo los mismos los siguientes:

- a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Capítulo II. Del procedimiento de reintegro y pérdida del derecho al cobro.

Artículo 54. Causas del reintegro y de la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) En los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.
- b) Cuando la justificación de la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa con informe de auditor o cuenta justificativa simplificada y en relación con la documentación aportada se produzca alguno de estos supuestos:
 1. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 3. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 4. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro agente cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 5. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
 6. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
 7. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla exigida en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, o dichas copias no hubieran sido compulsadas.
 8. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Córdoba superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- d) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, resolución de concesión o convenio.

- e) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
- f) Cuando se tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia de conformidad con el artículo 33 del RLGS.
- g) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. Se producirá asimismo la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación y demás previstos en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 55. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y su RLGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

2. Iniciado el procedimiento de reintegro, el órgano competente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
6. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar, incluidos los intereses de demora, sea inferior a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Córdoba. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.
8. Los reintegros parciales se tramitarán como menor importe en el pago final de acuerdo con lo señalado en los artículos 17.3 letra n) y 37.2 de la LGS.
9. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

Artículo 56. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Cuando se produjese la devolución voluntaria por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.
2. Se deberá establecer en las bases reguladoras, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 57. Concepto de infracción y responsables.

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la LGS.
2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refieren los artículos 17 y 20 de esta Ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados

como infracciones en la LGS y, en particular, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la misma, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la citada ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada ley.

Artículo 58. Procedimiento sancionador en materia de subvenciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador en materia de subvenciones se articulará de conformidad con lo establecido en el Título IV del RLGS y demás legislación aplicable en materia sancionadora.

2. La competencia para la instrucción de resolución del procedimiento sancionador en materia de subvenciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones vigentes.

TITULO VI. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SUJETOS A PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Artículo 59. Régimen jurídico aplicable a los premios sujetos a publicidad y concurrencia.

El otorgamiento por el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos dependientes de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a previa solicitud, se regirán por lo dispuesto en el presente Título, al que se adaptarán las bases reguladoras para la concesión de los mismos, así como por lo establecido en la respectiva convocatoria.

Para todo lo no previsto en los mismos serán de aplicación las restantes previsiones contenidas en la presente Ordenanza, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como en la LGS y en su Reglamento de desarrollo, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

Artículo 60. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el art. 22.1 de la LGS, y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.
2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y por conducto de ésta, un extracto de la misma será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 20.8 de la LGS. Adicionalmente, y de manera facultativa, la convocatoria podrá prever otros medios de publicidad complementarios.
3. Mediante Instrucción de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación en materia de Hacienda podrá establecerse el contenido mínimo de las Bases Regulatoras de la concesión de premios previstos en este título.

Artículo 61. Dotación de los premios.

1. La cuantía económica total asignada a los premios se establecerá en cada convocatoria, atendiendo a los créditos presupuestarios consignados al efecto.
2. El número y dotación individual de los premios, con indicación en su caso de las categorías y/o modalidades, se establecerá en la convocatoria. No podrán concederse premios en cuantía superior al crédito disponible en la aplicación presupuestaria que financia la convocatoria.
3. Excepcionalmente, cuando así lo disponga la convocatoria, se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo previsto en la convocatoria. Asimismo, en los casos en los que la propuesta de concesión de premios sea inferior a la cuantía total asignada a la convocatoria, la cantidad sobrante se podrá prorratear entre los beneficiarios, si así se prevé expresamente en la convocatoria.

4. Los premios concedidos están sujetos a la retención fiscal correspondiente cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

Artículo 62. Requisitos de participación.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de los premios quienes cumplan los requisitos de participación establecidos en la convocatoria y no estén incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2, 3 y 3bis del artículo 13 de la LGS, salvo aquellas que a través de la convocatoria se exceptúen de aplicación, de entre las relacionadas en el apartado 2 del citado artículo, en atención a la naturaleza del premio.

2. En cada convocatoria se establecerán los requisitos que deberán cumplir los participantes. La presentación de la solicitud de participación supondrá la aceptación de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza y demás previstas en la convocatoria.

Artículo 63. Criterios de valoración.

Los criterios generales que se podrán utilizar para la valoración en los procedimientos de concesión de los premios serán los establecidos en las correspondientes bases reguladoras o convocatorias de los mismos, de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

Artículo 64. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano que se determine en las bases reguladoras.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 65. Evaluación y jurado.

1. La evaluación de los trabajos, obras, documentación o de cualquier otra acción o manifestación que deba ser valorada a efectos de la concesión de los premios corresponderá a un órgano colegiado, denominado Jurado, que será el encargado de formular la propuesta de concesión de los premios, elevándola al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

2. La composición del Jurado, así como la designación de los miembros de la misma, se determinará en la convocatoria, en atención a la naturaleza de los premios, debiendo quedar garantizado de forma predominante el carácter técnico del mismo.

3. El Jurado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, de acuerdo con los requisitos y criterios de valoración que se establezcan en las bases reguladoras, fijando el orden de prelación de los participantes, con indicación de la propuesta de premiados, así como de los participantes descalificados, especificando las razones que motivan la decisión.

Cuando el Jurado reconozca un interés o calidad distintiva para un participante no premiado podrá también proponer al órgano instructor la concesión de una mención especial, sin dotación económica, haciéndola constar en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

4. Los Jurados podrán proponer que la concesión del premio se declare desierta cuando no se hayan presentado participantes en alguna modalidad concreta, o cuando se justifique que las candidaturas presentadas no reúnen los méritos exigidos por la convocatoria y así resulte de la valoración realizada con arreglo a los criterios fijados en la misma.

Artículo 66. Entrega de premios.

La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público. En estos casos, y salvo causa justificada, será necesario que los premiados estén presentes en el día y hora fijados para la entrega de los premios, o bien haber delegado esta facultad en una persona debidamente acreditada al efecto.

Artículo 67. Justificación.

Por su especial naturaleza, a efectos de la justificación de los premios será aplicable la previsión contenida en el art. 30.7 de la LGS.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA.

Artículo 68. Régimen Jurídico.

El presente título tiene como objeto la regulación de las subvenciones y ayudas para la realización de actividades en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Ello en el marco de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, que reconoce la cooperación descentralizada como una de las señas de identidad y fortaleza de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades, recogiendo el papel de los entes locales en la cooperación española, la generación y fortalecimiento de alianzas y su participación activa en la planificación e implementación de la cooperación española, lo que contribuye al logro de los objetivos de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.

A su vez, será de aplicación el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, en los términos siguientes:

- 1.- Por jerarquía normativa, serán de aplicación directa las normas de carácter básico detalladas en la disposición final segunda del citado Real Decreto.
- 2.- Con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del citado Real Decreto, a excepción del artículo 33.1. a), referido a actuaciones en materia de política exterior del Gobierno. Ello hasta tanto no se desarrolle legislación autonómica posterior en el ámbito de la Cooperación Internacional.
- 3.- En todo caso se tendrán en cuentas las normas de desarrollo que se establezcan y desarrollen por las Agencias Estatales y Andaluzas de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Artículo 69. Tipos de subvenciones.

En concreto, lo dispuesto en el presente título será de aplicación a las siguientes líneas de subvenciones:

- a) Subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, incluidas las de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global y las de acción humanitaria.

b) Cualesquiera otras subvenciones y ayudas otorgadas en desarrollo de los objetivos del artículo 4.1 de la Ley 1/2023 de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN DE ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN QUE REALICEN LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO VINCULADAS O DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Estas se registrarán por su legislación específica con sujeción a los principios contenidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. LENGUAJE NO SEXISTA

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza emplee palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas instrucciones o disposiciones, salvo que tengan carácter orgánico, del Ayuntamiento de Córdoba que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Concretamente queda derogada la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 3 de Octubre de 2005.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REGULACIÓN SUPLETORIA.

Lo dispuesto en esta ordenanza será de aplicación supletoria respecto de:

- a) Las ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Córdoba en lo que sea aplicable a las mismas.
- b) Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de otras administraciones públicas y por la Unión Europea que se registrarán, en primer lugar por las normas establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
- d) Las subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

La presente ordenanza se ha dictado en el marco de lo establecido en el artículo 17.2, Disposición Adicional decimocuarta y Disposición Final Primera, párrafo segundo de la LGS y la Disposición Final Primera, párrafo segundo del RLGS.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* y siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley. No obstante, lo dispuesto en la presente ordenanza en el artículo 7 sobre el Plan Estratégico de Subvenciones, entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio siguiente a la aprobación definitiva de la presente ordenanza.